

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 25 de Agosto de 1921.)

### MINISTERIO DEL TRABAJO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio, con fecha 20 de Julio último, por la Sociedad Central de Aparejadores titulares de obras, domiciliada en Madrid, solicitando se modifique el Reglamento de 14 de Mayo último que reformó el de 11 de Abril de 1912 para la aplicación de la ley de 12 de Junio de 1911, en el sentido de que se haga constar que los citados facultativos con título oficial son los que han de intervenir en la construcción de casas baratas:

Considerando que el citado Reglamento, según se desprende del texto de los artículos 65 y 71, no excluye ni se opone a la intervención de aquellos titulares en cuanto se relaciona con la aplicación de la ley de Casas baratas ni menoscaba los derechos y atribuciones que las disposiciones vigentes señalan a los mismos:

Vistas las disposiciones vigentes y oído el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Aparejadores de obras con título oficial pueden ser incluidos en la propuesta que, según el mencionado artículo 65 del citado Reglamento de 14 de Mayo último, han de formular los Ayuntamientos para la construcción de los Juntas de fomento de casas baratas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1921.—Matos.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» del 24 de Agosto de 1921.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo obligatorio en todo tiempo, y necesario en cada momento, que para defensa de la salud pública se cumplan todos y cada uno de los preceptos contenidos en el capítulo XV del Reglamento de Sanidad exterior, referentes al servicio sanitario permanente de los ferrocarriles,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se inserte a continuación en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de 13 de Septiembre de 1918, sobre servicio sanitario en los ferrocarriles, a fin de que por todas las Autoridades sanitarias, y en el orden que a cada una de ellas corresponde, se cumplan con todo rigor, en la parte que no tuvieran cumplimiento, las prescripciones que en ella se determina, con el propósito de asegurar la conservación de la salud pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que en la misma se expresan. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1921.—Coello.—Señor Inspector general de Sanidad y Gobernadores civiles de las provincias.

#### Disposición a que se contrae la precedente Real orden.

*Real orden de 13 de Septiembre de 1918.*

Todos los informes que este Ministerio viene recibiendo coinciden en demostrarle que las Compañías de ferrocarriles han tenido muy poco en cuenta, en lo que a los servicios sanitarios permanentes de ferrocarriles se refiere, las disposiciones contenidas en el artículo 135 del Reglamento orgánico de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917.

Son en todo momento precisos para la defensa de la salud pública cuantos preceptos contiene dicho artículo; pero cuando llega una ocasión como la presente, en que, sin ser extremadamente alarmante, por fortuna, la situación

sanitaria de nuestra Nación, ofrece, sí, serios cuidados por el estado sanitario de otros países de Europa con los cuales nuestras relaciones son frecuentes, es indispensable, absolutamente necesario, que todos y cada uno de aquellos preceptos se cumplan con el celo y con la minuciosidad que la defensa de la salud pública exige; en su consecuencia,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se prevenga a las Compañías el exacto e inmediato cumplimiento de cuanto dispone el artículo 135 del vigente Reglamento orgánico de Sanidad exterior, en relación con la limpieza, desinfección y demás medidas que en el mismo se prescriben, concediéndoles un plazo improrrogable de cinco días para la implantación en la forma determinada de los referidos servicios y adquisición, por aquellas que no lo posean, de los medios para efectuarlos.

2.º Que por la Inspección general de Sanidad y sus Agentes, por los Gobiernos civiles de las provincias y los suyos se excite el celo de las Compañías de Ferrocarriles para que inmediatamente procedan al cumplimiento de lo dispuesto y vigilen las medidas que desde luego vayan tomando para que, al terminar el plazo concedido, den cuenta exacta y detallada a este Ministerio de s'sei ha cumplido exactamente lo dispuesto; y —

3.º Que se prevenga a las Compañías de ferrocarriles la contrariedad que produciría a este Ministerio el que, no dándose cuenta de la importancia que este asunto envuelve, y demostrando por unas u otras razones de índole particular suyas el cumplimiento de estas prescripciones, viérase obligado este departamento a tener que aplicar la penalidad determinada por el artículo 184 del Reglamento orgánico de Sanidad exterior vigente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid 13 de Septiembre de 1918.—García Prieto.—Señor Inspector general de Sanidad y Gobernadores civiles de todas las provincias.



## Gobierno civil de la provincia de Zamora

## SECCIÓN DE FOMENTO

*Reses mostrencas.*

Según participa á este Gobierno civil el Alcalde de Villaveza del Agua, se halla depositado en aquel pueblo el semoviente que á continuación se expresa, por haber aparecido en aquel término municipal sin dueño conocido.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción á lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de aquel pueblo, donde se halla depositado, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 24 de Agosto de 1921.

El Gobernador interino,

Luis Hebrero.

*Señas del semoviente.*

Una vaca pelo rojo, astas corvas inclinadas hacia dentro y cortada la izquierda y coja del pié derecho.

## Inspección provincial de Sanidad de Zamora

## CIRCULAR

La epidemia de sarampión continúa invadiendo pueblos de la provincia y también en la Capital se van dando nuevamente casos aislados de ella.

El medio más eficaz para evitar la propagación de la enfermedad y de que surja una nueva epidemia de ella en esta Ciudad y de que los pueblos hasta ahora libres no sufran el azote de epidemia tan grave y tan mortífera para los pobres niños y de que los pocos de éstos que han podido resistir las múltiples infecciones y enfermedades infantiles, que por la incultura higiénica de la mayoría de las madres y de los encargados de cuidarlos á tantos niños arrebatados, sean víctima de ella, es el aislamiento de los contaminados y la observancia rigurosa de lo dispuesto y aconsejado por esta Inspección provincial de Sanidad, en instrucciones y Circulares publicadas; y últimamente lo que se ordenaba en las publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de los días 9 de Marzo y 4 de Julio del corriente año, en las que se insiste que el aislamiento del enfermo de sarampión debe empezar desde que en el niño se inician los primeros síntomas de la enfermedad ó sea desde que tose, tiene los ojos inyectados y estornuda.

Más como á pesar de lo dispuesto y aconsejado en las citadas y otras anteriores y repetidas Circulares respecto á profilaxis de sarampión y de las demás enfermedades contagiosas, estas siguen, y evolucionan y se desarrollan epidemias sin que por nadie se haga nada para evitarlo, salvo raras y honrosas excepciones, he creído de mi deber hacer saber á todos que estoy dispuesto á no consentir que este estado de cosas continúe, y que para ello, si lo juzgo preciso, haré uso de las atribuciones que en el artículo 7.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919 se me dan y que en lo sucesivo inexora-

blemente impondré la multa de cincuenta pesetas, que señala el artículo 204 de la Instrucción general de Sanidad á los que se hallen comprendidos en el caso 2.º del artículo 202 de citada Instrucción, y que son los siguientes:

Primero. Los padres ó los Jefes de familia que no den cuenta en la Inspección de Sanidad de los casos de sarampión que haya en su casa inmediatamente que la enfermedad sea conocida.

Segundo. Los Maestros ó Directores de Colegios que admitan en tales Centros á niños enfermos ó sospechosos de padecer citada enfermedad.

Tercero. Los Médicos, que por razón de su cargo tengan noticia ó sepan que en alguna casa hay algún enfermo de sarampión y no den de ello cuenta al Inspector municipal de Sanidad, y no aconsejen que se tomen con el enfermo las medidas de aislamiento debidas.

Cuarto. Los inspectores municipales de los pueblos que no cumplan cuanto en la Instrucción de Sanidad se manda respecto de enfermedades contagiosas, aplicable por lo tanto al sarampión; y que dejen de dar cuenta de la existencia de tal enfermedad en la localidad donde ejerce inmediatamente que surja el primer caso de ella.

Quinto. Cuanto queda consignado lo hago extensivo á todas las demás enfermedades contagiosas y castigaré en igual forma las omisiones y faltas cometidas en el caso de presentarse en las poblaciones casos de cualquiera de ellas.

Sexto. Los Alcaldes todos de la provincia cuidarán de comunicar y hacer saber el contenido de la presente á los Médicos y Maestros de la localidad y expondrán al público en los sitios de costumbre el BOLETIN OFICIAL en que se publique, para conocimiento de todos, si no quieren ser ellos los responsables de las faltas que por ignorancia de su contenido por sus administrados se cometan.

Zamora 21 de Agosto de 1921.—El Inspector provincial de Sanidad, Valentín Matilla.

## Jefatura Administrativa Militar de Zamora.

## ANUNCIO

Debiéndose celebrar subasta pública para contratar el servicio de Subsistencias Militares en esta Plaza durante un año y tres meses más si así conviniese á los intereses del Estado, ó sea el suministro de pan, cebada y paja, que en dicho plazo hayan de consumir las fuerzas estantes y transeuntes del Ejército y Guardia civil, en la misma.

Hago saber: Que dicha subasta, que se celebrará con arreglo al Reglamento de Contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias, se efectuará el día treinta de Septiembre próximo, á las once, en el local que ocupa la Jefatura Administrativa Militar de Zamora, sita en el edificio Cuartel de infantería, de dicha plaza, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la misma dependencia todos los días no feriados desde el veintinueve del mes actual, al veintinueve de Septiembre próximo, desde las once á las trece horas.

No se admitirá la concurrencia de artículos de producción extranjera y los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición las Regiones nacionales de donde proceden sus productos.

No se publican los precios límites que regirán en la subasta por haberse autorizado la demora en su señalamiento, haciéndolo en su día en las puertas del Ayuntamiento de esta Capital y de esta Jefatura.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta, es de siete mil ciento cuarenta y nueve pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

Las proposiciones firmadas y rubricadas se extenderán en papel sellado de la clase octava, ú otro de igual tamaño, adhiriéndole la póliza, correspondiente, ajustándose al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y si fuera por poder se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social, resguardo del depósito de garantía expedido por la Caja general de Depósitos ó su Sucursales y el último recibo de la contribución Industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, presentándose dichas proposiciones en pliegos cerrados.

Si dos ó más de éstas son iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Zamora 23 de Agosto de 1921.—El Jefe Administrativo. Ramón Aguirre. R—1866

*Modelo de proposición.*

Don F. de T. y T., domiciliado en....., y con residencia en....., provincia de....., calle de.... número...., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de fecha.... de.... número...., y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha.... de.... número...., para contratar mediate subasta pública por un año el servicio de Subsistencias á precio fijo en esta Plaza y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á verificar el aludido servicio á los precios de.... pesetas....céntimos (en letra), por cada ración de pan de seiscientos treinta gramos, .....pesetas céntimos, por cada ración de cebada de cuatro kilogramos y ....pesetas....céntimos por cada ración de paja de seis kilogramos, acompañando en cumplimiento á lo prevenido, su cédula personal corriente de....clase, expedida en.... número.... ó el poder notarial también en su caso, así como el último recibo de la contribución Industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de.... (tal plaza),

Zamora.... de..... de 1921.

(Firma y rúbrica.)

## Escuela Normal de Maestros de Zamora.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca por el presente anuncio á los señores alumnos de enseñanza oficial, que deseen matricularse para el próximo curso de 1921 á 1922.

El plazo de matrícula durará todo el mes de



Septiembre, entendiéndose que, aquellos que no se matriculasen dentro de este período de tiempo, abonarán derechos dobles en el mes de Octubre siguiente, en el que definitivamente quedará cerrado el primer plazo de matrícula.

Zamora 26 de Agosto de 1921.—El Director accidental, Rafael Asensio. R—1877

## Ayuntamientos

### MANZANAL DE ARRIBA

Se halla depositada en poder del vecino de este distrito, Santos Alvarez, por haber aparecido extraviada, una novilla pelo castaño, edad como de dos años, cerrada de astas, algo bajas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley y Reglamento de las reses mostrencas, advirtiendo que caso de no presentarse su verdadero dueño á recogerlo, dentro del plazo que determina el artículo 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1905, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados de manutención y custodia de la misma y demás consiguientes.

Manzanal de arriba 14 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Juan Matellanes, R—1847

### CASASECA DE LAS CHANAS

Confeccionado por la Junta general el repartimiento de utilidades en sus dos partes personal y real, para el ejercicio de 1921-22, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, puede ser examinado por cuantos contribuyentes comprendidos en el mismo, tanto vecinos como forasteros lo deseen, y presentar ante esta Junta las reclamaciones que crean convenientes, teniendo presente que estas podrán versar sobre la estimación de las utilidades, rentas ó rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y habrán de fundarse en hechos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Casaseca de las Chanas 20 de Agosto de 1921.—El Presidente, Gumersindo Gaitón.

### ROELOS

Como de procedencia desconocida, de mi orden se halla depositado en poder del vecino de este pueblo, Andrés Casado Moralejo, el semoviente que á continuación se reseña, que fué hallado al parecer extraviado en este término, donde se hallaba desde hace algún tiempo pastoreando.

En cumplimiento á lo dispuesto para estos casos en el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, estará á disposición de quien justifique ser su dueño en el plazo que determina el artículo 11, transcurrido el cual sin presentarse á reclamarlo, se procederá á su venta en pública subasta, señalando para ella la hora de las diez del décimo sexto día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, con las formalidades prevenidas en el artículo 14 de predicho Reglamento.

Roelos 8 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Marcelino Pelazas. R—1801

### Señas:

Un burro de edad cerrada, pelo castaño, de cinco cuartas y media de alzada, capón.

### SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Formado por la Junta general el repartimiento de utilidades de este término, bajo las bases que tuvieron en cuenta las Comisiones de evaluación de la parte real y personal, según previene el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, esta Alcaldía ha acordado señalar para la cobranza del primero y segundo trimestre del corriente año económico de 1921-22, los días 21, 22 y 23 del corriente mes de Agosto, en la Casa Consistorial, sita en la calle de Platerías.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros; á quienes se previene que si en indicados días no satisfacen sus cuotas les serán aplicados los recargos de Instrucción.

San Martín de Valderaduey 8 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Caudio Morales. R—1807

### PINILLA DE TORO

Formado por la Junta general del repartimiento el general sobre utilidades de este término y actual año económico, en sus dos partes personal y real, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se formulen por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento; pues pasados dichos plazos no se admitirá ninguna.

Pinilla de Toro 23 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Santos Rodríguez. R—1871

### UÑA DE QUINTANA

Terminado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de rastrojera y barbechera de este término municipal, para el año económico de 1921-22, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Uña de Quintana 20 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Ramón Pérez. R—1837

### VILLARDECIERVOS

Según me participa el vecino de esta localidad, Pedro Román Román, en la noche del 16 ó día 17 del actual, le desapareció de este término municipal, la caballería que se reseña á continuación, sin que hasta la fecha haya tenido noticias de su paradero á pesar de las pesquisas hechas. En vista de ello, ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y Agentes de la Policía, pongan inmediatamente en conocimiento de esta Alcaldía las noticias que adquiraran relacionadas con la captura de dicha caballería, lo cual se suplica pongan todos los medios á su alcance.

### Señas de la caballería.

Una yegua de edad de cinco á seis años, pelo rojo oscuro, alzada seis cuartas y media, un poco zambriona de la parte de atrás, cola corta recién atusada, con una estrella.

Villardecierros 21 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Avelino Unzueta. R—1856

### ZAMORA

Año de 1921-22.

Mes de Agosto.

### Presupuesto de Gastos.

Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las atenciones de dicho mes y anteriores propone el Contador que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	5.829'27
2.º	Policía de seguridad	5.449'69
3.º	Policía urbana y rural	26.145'48
4.º	Instrucción pública	1.931'95
5.º	Beneficencia	4.073'82
6.º	Obras públicas	3.221'84
7.º	Corrección pública	980'01
9.º	Cargas	29.812'51
10	Obras de nueva construcción	761'41
11	Imprevistos	335'85
12	Devoluciones	250
13	Alcances	71'40
	Total. . . . .	78.863'23

Zamora 30 de Julio de 1921.—El Contador, Justo Alhambra.

Certifico: Que en la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el día 3 del actual, acordó sin discusión y por unanimidad aprobar la distribución de fondos precedente.

Zamora 6 de Agosto de 1921.—El Secretario, Ramón Prada.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcalde accidental, J. Aguado Muñoz.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía. R—1778

### TORO

Año de 1921-22.

Mes de Agosto.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos, que para satisfacer las obligaciones de este mes y anteriores acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	CAPITULOS	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2.977'16
2.º	Policía de seguridad	1.667'41
3.º	Policía urbana y rural	1.920'05
4.º	Instrucción pública	1.166'65
5.º	Beneficencia	583'33
6.º	Obras públicas	553'42
8.º	Montes	66'66
9.º	Cargas	30.508'12
11	Imprevistos	1.000
12	Resultas	5.000
	Total. . . . .	45.442'80

Toro 4 de Julio de 1921.—Aprobada por el Ayuntamiento.—El Secretario, Ildfonso Lorenzo.—V.º B.º—El Alcalde, Saturnino Carrasco. R—1735



## AMILLARAMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación de los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1922-1923, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por término de quince días, contados desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

*Pueblo á que se refiere el anterior anuncio*

Fuentesauco  
Viñas  
Quiruelas de Vidriales  
Castroverde de Campos  
Benavente

## Juzgados de primera instancia

## ZAMORA

Don Joaquín de Domingo Berastegui, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia de la causa seguida en este Juzgado, por hurto, contra Félix Barba Rios, vecino de esta Ciudad, he acordado sacar á pública licitación por término de veinte días, la finca embargada al procesado, que es la siguiente:

Una casa en el casco de esta Capital y su calle de la Corredera, señalada con el número ocho, que mide ocho metros de fachada por diez y seis de fondo, próximamente, compuesta de planta baja y principal, con cuatro habitaciones en la planta baja y tres en la alta: linda por la derecha entrando con otra de Teresa Esteban, izquierda otra de Anacleto Martín, espalda huerto que fué de Luis González y por el frente con la calle de su situación; tasada en mil cuatrocientas pesetas.

Se hace constar que el acto del remate tendrá lugar el día nueve de Septiembre próximo venidero, á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; que servirá de tipo para el remate la cantidad de mil cuatrocientas pesetas en que ha sido tasada la casa embargada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Zamora á trece de Agosto de mil novecientos veintiuno.—Joaquín de Domingo.—P. S. M., P. D., José Giménez. R—1821

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Piriz Martín, vecino que fué de Muelas del Pan, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado á manifestar si está conforme con la tasación hecha de las fincas que le fueron embargadas en el procedimiento de apremio que se sigue para hacer efectivos los honorarios del Letrado y derechos del Procurador que le defendieron y representaron en la causa que se le siguió por disparo y lesiones, y para que en el mismo término presente en

Secretaría los títulos de propiedad de las mencionadas fincas.

Dado en Zamora á veintidos de Agosto de mil novecientos veintiuno.—Joaquín de Domingo.—P. S. M., P. D., José Giménez. R—1850

Torre Autuñia, Francisco; de veintidos años, soltero, vecino de las Piezas, donde fué su último domicilio, procesado en causa que se le sigue con el número setenta y cuatro de mil novecientos veintiuno, por robo, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Zamora, á constituirse en prisión provisional por dicha causa.

Zamora diez y siete de Agosto de mil novecientos veintiuno.—Joaquín de Domingo.

Don Joaquín de Domingo y Berastegui, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las Autoridades y dependientes de la Policía judicial, la busca y rescate de las ropas que después se dirán, hurtadas en la noche del diez y siete de Enero último, de la casa de la vecina de esta Ciudad, Luisa Diez Montesinos, y en caso de ser halladas se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo he acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Zamora á trece de Agosto de mil novecientos veintiuno.—Joaquín de Domingo.—P. S. M., P. D., José Giménez. R—1849

## Ropas hurtadas.

Una camisa de señora de lienzo blanco con puntillas á medio uso.

Otra camisa de lienzo de hombre.

Una chambrá de franela de señora.

Un par de puños de piqué.

Dos servilletas.

Una tohalla con dos remiendos cosidos á máquina.

Un pañuelo de bolsillo.

Zamora fecha anterior.

## MADRID

## Edicto.

Por el presente, en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospicio de esta Corte, en las actuaciones de ejecución de sentencia firme dictada en juicio declarativo de menor cuantía, promovido por D. Ildefonso Fernández Martín, declarado pobre, contra D. Ernesto López Fernández, sobre pago de setecientas once pesetas de principal, intereses y costas; se saca á la venta en pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Zamora, el día veinte de Septiembre próximo, á las once de la mañana,

La casa número quince de la calle del Puente, de Zamora, de treinta y seis pies de extensión al frente y treinta y ocho pies de fondo, compuesta de planta baja, principal, segundo y desván; lindante por el frente con dicha calle, por la derecha y espalda saliendo con otra de los herederos del Presbítero D. Serapio Herrero y por la izquierda con el cuartelillo á cuerpo de guardia del portazgo, hoy fielato de consumos.

Servirá de tipo, para el remate la cantidad de tres mil doscientas pesetas en que la finca ha sido tasada pericialmente. No se admitirá

postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo; y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado á que concurran el diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. El remate se adjudicará al que resulte mejor postor luego de recibidas las diligencias que se practiquen en el Juzgado de Zamora; y si resultaren iguales las dos posturas se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, ante el Juzgado que conoce de los autos y se adjudicará la finca al que ofrezca mayor suma. Los títulos de propiedad de la finca suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Secretaría donde podrán examinarlos los que quieran interesarse en la subasta.

Las carga gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Madrid seis de Agosto de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, P. D., José María de Antonio.—V.º B.—El Juez de primera instancia interino.—Rubricado. R—1818

## NAVA DEL REY

Don Fermín Lozano Contra, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de robo, en el sumario número veinticuatro del corriente año, Cristino Gorjón, de treinta y seis años, viudo, hojalatero, natural de Valverdón, ambulante, el cual dice llamarse Pedro García Pérez; María Teresa Hernández, mayor de edad, viuda, natural de Barrios de Pinilla, sin domicilio fijo; María Josefa Sánchez Alonso, de veintin años, natural de Aloscosa, soltera, sin ocupación especial, vecina de Ledesma; Candelas Pardo Sánchez, natural de Zamora, de diez y seis años, soltera, sin ocupación especial, domiciliada en Zamora, cuyos paraderos se ignoran, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo, apercibiéndoles que de no verificarlo, serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la Ley.

A la vez requiero á los Señores Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los expresados procesados y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Nava del Rey á diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintiuno.—Fermín Lozano.—El Secretario judicial, Luis Medina.

IMPRENTA PROVINCIAL.

## ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados de pasto y paso, las fincas que poseen en propiedad y colonia en el término de Carbajales de Alba, los vecinos del mismo, Pedro Ferrero de la Fuente y Leoncio Garrido González. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.